

máximo de diecinueve meses, a contar desde su comienzo, sujetándose a las condiciones y calendario de marcha que figuran en los pliegos obrantes en el expediente y proyecto.

3.ª La garantía provisional para participar en el concurso deberá ser previamente constituida en la Caja del Patronato o en la Caja General de Depósitos o mediante aval bancario, y su cuantía es de trescientas veintiocho mil trescientas sesenta y tres pesetas con cincuenta y siete céntimos (328.363,57 pesetas).

La garantía definitiva y la complementaria, en su caso, se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y deberá depositarlas el adjudicatario en el plazo máximo de quince días, a partir de aquel en que se le comunique la adjudicación a su favor.

4.º Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso para adjudicar las obras de construcción de 336 viviendas, seis porterías y 18 locales comerciales correspondientes a la primera fase de la segunda etapa del grupo de viviendas «Monbau».

El modelo de proposición figura a continuación de este anuncio.

5.ª Los licitadores presentarán las plicas en las horas hábiles de oficina ante el Gerente o funcionario que designe, en la casa sede del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del hábil anterior al de la apertura pública de las plicas.

6.ª El acto de apertura de las plicas presentadas al concurso será público y se celebrará en la sede del Patronato a las diez horas del día en que se cumplan los once hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Mesa presidida por el ilustrísimo señor Concejal Presidente de este Patronato o Consejero en quien delegue, con asistencia de otro Consejero y del Gerente del mismo y del Notario que por turno corresponda, que dará fe.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en obrando en (expresese si lo hace en nombre propio o en representación de una Sociedad u otra persona), enterado del pliego de condiciones, presupuesto y demás normas que rigen el concurso

para adjudicar las obras de construcción de 336 viviendas, seis porterías y 18 locales comerciales correspondientes a la primera fase de la segunda etapa del grupo de «Monbau», se comprometo a realizar los trabajos proyectados por la cantidad de pesetas (en letra y números) y a abonar a sus productores los jornales, pluses y demás cargas sociales exigidas por las disposiciones vigentes en materia laboral.

Barcelona, de de 196...
(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 7 de noviembre de 1962.—El Concejal Presidente del Consejo, José María Vilaplana Ribas.—3.613.

RESOLUCION de la Comisión de Urbanismo de Barcelona por la que se anuncian a subasta pública las obras que se mencionan.

Se anuncian a subasta pública las obras correspondientes al «Proyecto de estación elevadora de aguas residuales para la desviación de las que vierten en el segundo tramo del paseo Marítimo» (capítulos segundo y tercero: Obras).

El proyecto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Gerencia del Plan Comarcal (Vía Layetana, número 39, segundo) hasta las nueve horas y treinta minutos del día 28 de noviembre de 1962.

El presupuesto de contrata asciende a cuatro millones doscientas sesenta y cuatro mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (4.264.259,54).

La garantía provisional será de ochenta y cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas con diecinueve céntimos (85.285,19 pesetas).

El plazo de ejecución será de ocho meses.

Se admitirán proposiciones en las mencionadas oficinas de la Gerencia del Plan Comarcal durante todo el plazo de exposición pública del proyecto.

Han sido cumplidos los requisitos que señalan los apartados segundo y tercero del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Barcelona, 30 de octubre de 1962.—El Gerente, Vicente Martorell.—8.438.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 5 de julio de 1961; en los autos incidentales sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 17 de esta capital y, en grado de apelación, ante la Sala Primera de lo Civil de su Audiencia Territorial, promovidos por don Francisco Anduaga Medina, industrial y vecino de La Coruña, contra don Pedro, don Alfonso, don Raimundo, don Antonio y doña Cándida Salud Polo López, esta última casada y asistida de su esposo, don José Barahona Marco, sin profesión especial, y aquéllos industrial el primero y empleados los demás, vecinos todos ellos de Madrid; pendientes ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandante, representado por el Procurador don Miguel Argote Cremades y defendido por el Letrado don Federico Argote Cremades; habiendo comparecido en este Tribunal Supremo los demandados y recurridos, con la representación del Procurador don Gabriel Hernández Fla y la dirección del Abogado don Roberto Reyes:

RESULTANDO que la representación de don Francisco Anduaga Medina formuló demanda incidental sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, por medio de escrito de fecha 17 de julio de 1957, que por reparto del día 5 de agosto del mismo año correspondió al Juzgado de Primera Instancia del número 17 de esta Capital, contra don Pedro, don Alfonso, don Raimundo, don Antonio y doña Cándida Salud Polo López, ésta asistida de su esposo, alegando concretamente como hechos:

Primero. Que el actor era propietario de la casa número 26 moderno de la calle de Hortaleza, de esta ciudad, como acreditaba con la certificación que unía del Registro de la Propiedad (documento número 2).

Segundo. Que por reparto, digo contrato, de fecha primero de julio de 1940, don Alfonso Polo Cortijo recibió en arrendamiento la tienda derecha de la referida casa, por el precio de 2.500 pesetas anuales (documento número 3).

Tercero. Que el arrendatario aludido falleció el 28 de junio de 1952, sin que a la propiedad se le efectuase comunicación alguna.

Cuarto. Que por el demandado don Pedro Polo, y con fecha 27 de julio del pasado año 1956, se dirigió a don Francisco Anduaga, por conducto notarial, una carta fechada en Madrid a 27 de ju-

lio de 1956, notificándole a los fines de la transitoria octava de la vigente Ley arrendaticia, que al fallecimiento del arrendatario, y según la escritura particional otorgada el 9 de diciembre de dicho año ante el Notario de Madrid, fue adjudicado el establecimiento instalado en el local arrendado a la viuda en usufructo; al fallecimiento de esta, también en usufructo, al hijo don Pedro Polo López, y la nuda propiedad a los cinco hijos, don Alfonso, don Pedro, don Raimundo, don Antonio y doña Cándida Salud Polo López; que fallecida la viuda doña Cándida López García el 18 de noviembre de 1953, aparecía como actual usufructuario el que suscribió la carta, don Pedro Polo López, y, por tanto, como actual titular del arrendamiento, correspondiendo la nuda propiedad a los cinco citados hermanos (presentando esta carta como documento número 4).

Quinto. Que por el expresado documento conoció la propiedad que al fallecer el arrendatario don Alfonso Polo Cortijo, y por voluntad de todos los herederos, se había operado la subrogación en los derechos del contrato de arrendamiento en favor de la viuda doña Cándida López García, cuya señora advino como única continuadora en los precipitados derechos arrendaticios, ya que así aparece de la carta de don Pedro Polo y debe de constar en la escritura particional otorgada